



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2024 00022 00
Demandante: MARCO TULIO RÍOS VELANDIA
Demandado: CONSORCIO MUELLE 2019

Subsanada en término por la parte interesada, las irregularidades advertidas en el proveído anterior y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a trámite la demanda presentada por MARCO TULIO RÍOS VELANDIA, en contra del CONSORCIO MUELLE 2019.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutiérrez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f9e468921cd375db6edaa1dbdae07333c4408b33785cb275311c3e9f687e8**

Documento generado en 20/03/2024 08:08:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 **2023 00065** 00
Demandante: OLGA PATRICIA MUÑOZ en nombre propio y en representación de sus menores hijas YERSI SOFÍA y SARA SOFÍA BAUTISTA MUÑOZ
Demandado: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LIMITADA

Este Despacho Judicial observa que, aunque la parte activa allegó constancia de haber remitido la comunicación en procura de la notificación personal de la persona jurídica demandada al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal de fecha 28 de noviembre de 2022, aportado con la demanda; lo cierto es que, dicho correo electrónico al momento de la notificación personal ya no correspondía al correo de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, a saber, notificaciones.segmagistral@gmail.com, lo cual impide que se tengan notificada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo expuesto y, atendiendo al deber procesal que le asiste al despacho en procura de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*, se dispondrá que, por Secretaría de este Estrado Judicial, se realice la notificación de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LIMITADA, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER que, por Secretaría, se realice la notificación de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LIMITADA, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.



TERCERO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183097d220a3398f19e470770315d0e5083e26001edf56dd1401f3a05601ee9c**

Documento generado en 20/03/2024 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2023 00348 00
Demandante: LUZ MARLEN FAJARDO
Demandado: COLPENSIONES y RAQUEL ISABEL ESGUERRA CRISTANCHO

En atención a que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, contestó la demanda, se tendrá por contestada la acción.

En otro giro, este Despacho Judicial observa que, aunque la parte activa allegó constancia de haber remitido la comunicación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en procura de la notificación de la persona natural demandada a la dirección física que registró en el acápite de notificaciones de la acción, lo cierto es que en ella indicó una dirección que no corresponde a la de esta Sede Judicial, calle 33 número 37 – 40 del barrio Barzal de Villavicencio, cuando en realidad es calle 36 número 29 – 35 del barrio San Isidro de esta ciudad, lo cual impide que se continúe con el trámite de notificación por aviso.

En consideración a lo expuesto, se conmina a la parte demandante que realice la notificación a la demandada RAQUEL ISABEL ESGUERRA CRISTANCHO, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con los datos actualizados de este Estrado Judicial, pues de lo contrario, puede sumergir la actuación en una causal de nulidad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contesta la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA FERNANDA ARAUJO DIAZ como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.



TERCERO. CONMINAR a la parte demandante que realice la notificación a la demandada RAQUEL ISABEL ESGUERRA CRISTANCHO, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con los datos actualizados de este Estrado Judicial.

CUARTO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f280047963e72051406d52a766f739d5d0fa1b6532516a4f8c5fe5589627dc**

Documento generado en 20/03/2024 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2022 00451 00
Demandante: LUIS VERGARA RUIZ
Demandado: AMADEO MEDINA MARTÍNEZ

En atención a que el demandado no compareció dentro de la oportunidad señalada en la comunicación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se conminará a la parte actora para que proceda a practicar la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; lo anterior, so pena de declarar el fenómeno jurídico de la contumacia dentro de la presente litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. CONMINAR a la parte actora para que proceda a practicar la notificación por aviso al demandado AMADEO MEDINA MARTÍNEZ.

SEGUNDO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7c5f629b58ecf6c22bb0074d72facbd520e85e8672f85eb08c70e0837ed25f**

Documento generado en 20/03/2024 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 **2023 00371 00**
Demandante: ANDREA LUCIA GALVIS SILVA
Demandado: GRUPO HILARIÓN S.A.S. y ASTRID JOHANA
HILARIÓN ROMERO

Este Despacho Judicial observa que, aunque la parte activa allegó constancia de haber remitido la comunicación en procura de la notificación personal de la persona jurídica y natural demandada al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal, así como el certificado de matrícula mercantil, respectivamente, lo cierto es que no adjuntó constancia de haber adjuntado el auto admisorio de 12 de enero de 2024, lo cual impide que se tengan notificada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo expuesto y, atendiendo al deber procesal que le asiste al despacho en procura de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*, se dispondrá que, por Secretaría de este Estrado Judicial, se realice la notificación de GRUPO HILARIÓN S.A.S. y ASTRID JOHANA HILARIÓN ROMERO, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER que, por Secretaría, se realice la notificación de GRUPO HILARIÓN S.A.S. y ASTRID JOHANA HILARIÓN ROMERO, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dede9ac9ff1ac2fd0b7ba877be5cbdb90a4032f357e54e0278c465a446f087e**

Documento generado en 20/03/2024 08:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2022 00448 00
Demandante: AFP PORVENIR S.A.
Demandado: CONSTRUCCIONES JJM S.A.S.

Este Despacho Judicial observa que, aunque la parte ejecutante allegó constancia de haber remitido la comunicación en procura de la notificación personal de la persona jurídica demandada al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal, lo cierto es que no adjuntó constancia de recibido en dicha dirección electrónica ni acuse de recibo de CONSTRUCCIONES JJM S.A.S, lo cual impide que se tengan notificada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo expuesto y, atendiendo al deber procesal que le asiste al despacho en procura de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*, se dispondrá que, por Secretaría de este Estrado Judicial, se realice la notificación de CONSTRUCCIONES JJM S.A.S, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER que, por Secretaría, se realice la notificación de CONSTRUCCIONES JJM S.A.S, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0220af956e1b8765216f7818220a69ee019fe111e5e9b305e0d06c39bfc430**

Documento generado en 20/03/2024 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2016 00375 00
Demandante: EDGAR ANÍBAL GARCÍA QUITO, en calidad de heredero determinado de BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO
Demandado: COLPENSIONES

Revisado el expediente, se observa que existe el depósito judicial número 445010000655402 de 29 de enero de 2024, por valor de \$1.000.000, cuyo valor corresponde al pago de costas del proceso ejecutivo laboral, en tal virtud se dispondrá la entrega de tales dineros a favor del demandante.

De otro lado, se reconocerá personería adjetiva a la abogada María Fernanda Araujo Díaz, como apoderada judicial de Colpensiones, en los términos y para los efectos conferido.

Por último, en atención a que la parte ejecutada mediante escrito de 22 de febrero de la presente anualidad allegó solicitud de terminación del presente asunto, por tanto, se correrá traslado por el término de 3 días, contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte ejecutante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que daba definirse en el cuaderno principal, así como en el de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER por medio de secretaría y a través del Banco Agrario de Colombia, se realice el pago del título n.º 445010000655402 de 29 de enero de 2024, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), al ejecutante EDGAR ANÍBAL GARCÍA QUITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Fernanda Araujo Díaz, como apoderada judicial de Colpensiones, en los términos y para los efectos conferido.

TERCERO: CORRER traslado a EDGAR ANÍBAL GARCÍA QUITO, en calidad de heredero determinado de BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO por el



término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente asunto elevada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: INGRESAR las diligencias al Despacho una vez venza el término otorgado en el numeral anterior.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edb514182c3592f1719fc7a833373e058d6538d5e6aede6ba5d677bf547d0ce**

Documento generado en 20/03/2024 08:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2018 00317 00
Demandante: MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ ZAMBRANO
Demandado: CONSORCIO BOCAS TROCHA 7/2015

Teniendo en cuenta que, ARM Y CONSULTING LTDA propuso excepciones en término y conforme a derecho, sería el caso correr traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante; empero como quiera que, dicha sociedad ejecutada presentó solicitud de terminación del presente asunto, primeramente, se correrá traslado por el término de 3 días, contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte ejecutante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que daba definirse en el cuaderno principal, así como en el de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA como apoderado judicial de ARM Y CONSULTING LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. CORRER traslado a MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ ZAMBRANO por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente asunto elevada por ARM Y CONSULTING LTDA.

TERCERO. INGRESAR las diligencias al Despacho una vez venza el término otorgado en el numeral anterior.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutiérrez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c8c14e4442a38da4a5dc918345648ba67fe4f4e446efb8ca7d5bc158895175**

Documento generado en 20/03/2024 08:12:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>